



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

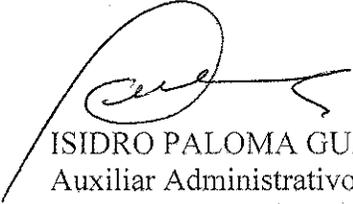
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 024-2023

Fecha: 01 de Agosto de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	Folios
N°015-2019, Rdo. N°.191-12.	<ul style="list-style-type: none">• HERMENECK ALARCON ARDILA• Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	31 de Julio de 2023	3	539 y 540

*Hoy en Neiva-Huila, 01 de agosto de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O
DENIEGAN PRUEBAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2019. Radicación: 191-
12-2019**

En la ciudad de Neiva, a los treintauno (31) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba documental de oficio, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a “EL MUNICIPIO DE NEIVA”, con ocasión a presuntas irregularidades presentada por la señora Raquel Caicedo Córdoba, por medio de la cual denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a “la presunta ocurrencia de Detrimento Patrimonial en contra del Municipio de Neiva, debido por las conductas realizadas por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercer civil mente responsable, en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

1 El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.”

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho determinar el riesgo de pérdida o uso indebido de recursos públicos en el MUNICIPIO DE NEIVA, por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120). Para la época de los hechos.

De lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, que estipula que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios probatorios conducentes, pertinentes y necesarios, conforme a lo solicitado en oficio No.120.07.002-0130 fechado el 15 de junio del 2023 por el profesional Especializado II SONIA YAMILE MEDINA RUBIO de la oficina de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva persona encargada de realizar el informe técnico en este proceso, el cual solicita la sucesiva relación de documentos al Municipio de Neiva – Secretaria de Hacienda, por ende éste Despacho y con el propósito de esclarecer los presuntos hechos irregulares se hace indispensable decretar las siguientes pruebas:

Oficiar a Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva para que remitan lo siguiente:

1. Copia de los documentos de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL con Nit. 26.425.205, de los ingresos brutos (Renglón 45) tomados como base de liquidación por Municipio de Neiva, para realizar la



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

liquidación de la sanción por no declarar, los periodos gravables de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2. Copia legible integra de la totalidad con sus anexos de los documentos de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL con Nit. 26.425.205 de los siguientes:
 - Periodo gravable 2010 corresponde a la corrección del formulario No 2016-17640.
 - Periodo gravable 2011 corresponde a la corrección del formulario No 2016-19495.
 - Periodo gravable 2012 corresponde a la corrección del formulario No 2016-19493.
 - Periodo gravable 2013 corresponde a la corrección del formulario No 2016-14647.
 - Periodo gravable 2014 corresponde a la corrección del formulario 2016-19496.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR Y PRACTICAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

Oficiar a Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva para que remitan lo siguiente:

1. Copia de los documentos de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL con Nit. 26.425.205, de los ingresos brutos (Renglón 45) tomados como base de liquidación por Municipio de Neiva, para realizar la liquidación de la sanción por no declarar, los periodos gravables de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Copia legible integra de la totalidad con sus anexos de los documentos de la señora TATIANA DEL PILAR RUIZ SANMIGUEL con Nit. 26.425.205 de los siguientes:
 - Periodo gravable 2010 corresponde a la corrección del formulario No 2016-17640.
 - Periodo gravable 2011 corresponde a la corrección del formulario No 2016-19495.
 - Periodo gravable 2012 corresponde a la corrección del formulario No 2016-19493.
 - Periodo gravable 2013 corresponde a la corrección del formulario No 2016-14647.
 - Periodo gravable 2014 corresponde a la corrección del formulario 2016-19496.

conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1712
de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia
competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		31/07/2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.